

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.° 3102-17-EP

Juez sustanciador, Alí Lozada Prado
Quito D.M., 23 de enero de 2023

VISTOS. Continuando con la sustanciación de la causa **N.° 3102-17-EP**.

I. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por Alex Alfonso Saavedra Guillén en contra del auto de 2 de febrero de 2017, emitido por la Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil, y de la sentencia de 27 de septiembre de 2017, emitida por la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio N.° 09284-2016-04367.

2. El juez constitucional ponente, en providencia de 17 de agosto de 2021, avocó conocimiento de esta causa y solicitó que la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas remita su informe de descargo.

II. Consideraciones

3. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

4. El artículo 48 *ibídem* determina que la jueza o juez sustanciador, para mejor resolver, podrá solicitar un informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").

5. El artículo 2 de la resolución N.° 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.

6. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos,

sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

III. Disposiciones

7. Por los antecedentes mencionados, se **dispone** lo siguiente:

7.1. Enviar un oficio a la Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil; a fin de que en el término de **tres días** de notificada la presente providencia remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.

7.2. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.

7.3. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y los correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 23 de enero de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

